

**CONTRATO CREDITO PROVEEDOR N.º 001-2023
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 03**

CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED, BRAZOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.

Entre los suscritos: **OSCAR JAVIER VASCO GIL**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.842 expedida en Santa Rosa de Cabal – Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal - **EMPOCABAL E.S.P. - E.I.C.E.**, y representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo Veintiuno de los Estatutos vigentes adoptados por la Junta Directiva mediante la expedición del Acuerdo N.º. 001 del 06 de Julio de 2001, nombrado mediante Resolución N.º 089 del 16 de enero de 2024 y acta de posesión N.º 011 de enero 16 de 2024 de la Junta Directiva y **DUBEL DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.435 expedida en Pereira, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ENERGYTECNICA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.671.999-9, hemos acordado celebrar el presente acuerdo modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que, **EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**, en calidad de contratante y **ENERGYTECNICA S.A.S.** en calidad de contratista y/o financiador suscribieron contrato en la modalidad crédito proveedor denominado "**CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED, BRAZOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA. No.001-2023**".
2. Que la **CLAUSULA CUARTA** del **CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR No.001-2023**, modificada mediante la celebración del otrosí N.º 001 del 13 de junio de 2023 y del otrosí N.º 002 del 23 de octubre de 2023, establece **VALOR Y FORMA DE PAGO** en el cual se dispone lo siguiente:

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato de Crédito Proveedor es indeterminado pero determinable en el

carpetas No. 12 y 13 de Santa Rosa de Cabal ☎
PBX: (606) 351 5290 / Daños Celular: 310 201 5909
info@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co ✉
Nit. 800.050.603-7 / NUIR 1-66682000-1 🌐

tiempo con base en la cuantificación mensual establecida por la Resolución CREG 101 013 de 2022 en su componente CINV.

Una vez finalizada la modernización del sistema de alumbrado público y recibido en funcionamiento a entera satisfacción por parte de EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E. junto con el censo georreferenciado y la certificación Retilap, se dará inicio a los pagos mensuales.

La actualización de los valores remunerables mensualmente con CINV deben aplicarse según la resolución CREG 101-013 que formula lo siguiente.

$$CINV_m = .CINV * \frac{IPP_{m-1}}{IPPo}$$

Donde:

CINV_m: Costo de la inversión en el mes *m*.

m: Mes para el cual se calcula el costo.

CINV: Costo máximo de la inversión calculado según el artículo 22 de la presente Resolución en pesos correspondientes a la fecha de referencia.

IPP_{m-1}: Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes *m-1*.

IPPo: Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes en el cual se calculó el valor CINV.

IPC: Índice de Precios al Consumidor tasa interna.

La tasación de pagos se determinará cada mes vencido con base en el IPP tasa interna del mes inmediatamente anterior o IPC tasa interna del mes inmediatamente anterior, es decir, que se aplicará uno de los dos índices que arroje el menor valor, siempre y cuando el indicador a utilizar sea mayor o igual a 0. En el evento en que ambos indicadores sean menores a cero (0), se utilizará el valor de cero (0).

Por tanto, el valor a pagar cada mes será dinámico conforme la aplicación de la fórmula escrita, según el indicador utilizado mes a mes. (...)"

3. Que, en ese orden de ideas, en la CLAUSULA CUARTA del CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR No-001-2023, se estipuló el ajuste mensual de los valores

- a pagar utilizando el menor valor entre el Índice de Precios al Productor (IPP) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
4. Que, la Resolución CREG 101 013 de 2022, establece que el único índice aplicable para la actualización de los costos de inversión es el IPP, sin contemplar la utilización del IPC.
 5. Que, EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., en calidad de contratante y ENERGYTECNICA S.A.S. en calidad de contratista y/o financiador reconocen que deben ajustar la CLAUSULA CUARTA del CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR No.001-2023 en el sentido de aclarar que la tasación de pagos se determinará cada mes vencido únicamente con base en el IPP, tal y como se determina en la Resolución CREG 101 013 de 2022.
 6. Que, adicionalmente, teniendo en cuenta que el modelo financiero es dinámico las partes reconocen que se deberán realizar ejercicios de seguimiento y conciliación de facturación y pagos trimestralmente, a fin de realizar ajustes conforme a los indicadores definitivos de IPP emitidos por el DANE.
 7. Que, en virtud de lo anterior, las partes de mutuo acuerdo decidieron celebrar el presente Otrosí, en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA CUARTA del CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR No.001-2023, conforme a las consideraciones expuestas, en consecuencia, de ahora en adelante se entenderá pactada de la siguiente manera:

"CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato de Crédito Proveedor es indeterminado pero determinable en el tiempo con base en la cuantificación mensual establecida por la Resolución CREG 101 013 de 2022 en su componente CINV.

Una vez finalizada la modernización del sistema de alumbrado público y recibido en funcionamiento a entera satisfacción por parte de EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E. junto con el censo georreferenciado y la certificación Retilap, se iniciará con los pagos mensuales.

La actualización de los valores remunerados mensualmente por CINV deben aplicarse según la Resolución CREG 101-013 de 2022 que formula lo siguiente:

$$CINV_m = CINV * \frac{IPP_{m-1}}{IPP_0}$$

Donde:

CINV_m: Costo de la inversión en el mes m.

M: Mes para el cual se calcula el costo.

CINV: Costo máximo de la inversión calculado según el artículo 22 de la presente Resolución en pesos correspondientes a la fecha de referencia.

IPP_{m-1}: Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes m-1.

IPP₀: Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes en el cual se calculó el valor CINV.

La tasación de pagos se determinará cada mes vencido con base en el IPP tasa interna del mes inmediatamente anterior. Por tanto, el modelo financiero es dinámico y deberá ser alimentado conforme su ejecución. El valor por facturar será el que se determine de aplicar la fórmula anteriormente referenciada.

El valor total de la inversión que se debe tener en cuenta en la anterior formulación CREG será el que se establezca en el acta de entrega y recibido a satisfacción del contrato de suministro accesorio al presente contrato de crédito proveedor. Con el valor determinado en dicha acta conforme las cantidades efectivamente ejecutadas, se calculará el valor del CINV del primer mes a ser cancelado.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 1. PRIMER PAGO.** Una vez suscrita el ACTA DE TERMINACION de la modernización del sistema de alumbrado público, el contratista dará inicio a la facturación dando cumplimiento a la fórmula anteriormente relacionada y el primer pago se realizará una vez suscrita el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION.
- 2. EN LO SUCESIVO.** Para los siguientes pagos mensuales durante la vigencia del contrato, se pagará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura, la cual será generada por el contratista de manera mensual conforme la aplicación de la fórmula contemplada en la Resolución CREG 101 013 DE 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La fórmula CREG 101 013 de 2022 en su componente CINV, no establece discriminación de capital e intereses por lo cual se considerará como un costo integral mensual de las inversiones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, por tratarse de un contrato de crédito proveedor, los tributo que el mismo ocasiones, serán aplicados sobre la facturación mensual presentada por el contratista.

PARAGRAFO TERCERO: REQUISITOS. Para cada pago se deberá presentar:

a) Certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal del financiador, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, del período correspondiente.

b) Las facturas mensuales deben contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del FINANCIADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO TERCERO: Las facturas deberán contar con el visto bueno de la supervisión del contrato de manera previa a su remisión a la Dirección Financiera para su respectiva causación y pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta que el modelo financiero es dinámico, se deberán realizar ejercicios de seguimiento y conciliación de facturación y pagos de manera trimestral, a fin de realizar ajustes conforme a los indicadores definitivos de IPP emitidos por el DANE.

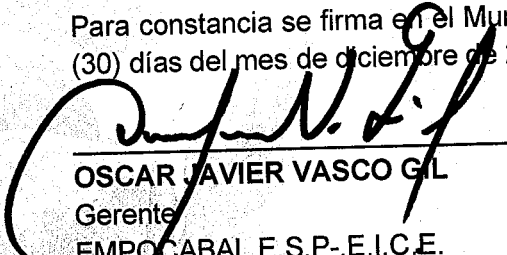
PARAGRAFO UNICO: Las modificaciones incorporadas a la Clausula Cuarta del Contrato N.º 001 -2023 mediante la Clausula Primera del otrosí N.º 001 del 13 de junio de 2023 y la Clausula Primera del otrosí N.º 002 del 23 de octubre de 2023 quedan sin efecto alguno.

CLÁUSULA SEGUNDA: En cualquier controversia suscitada a partir del contenido del Contrato de Suministro N.º 002-2023 y sus modificaciones, siendo estos accesorios al contrato crédito proveedor, se aplicaran las disposiciones contenidas en este último junto con las modificaciones incorporadas en el presente acuerdo, en caso de que existan disposiciones contrarias o contradictorias.

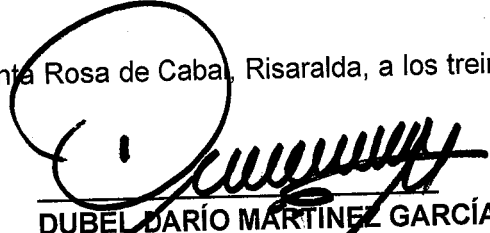
CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.
Las demás cláusulas del Contrato Crédito Proveedor No.001 2023 no modificadas mediante el presente acuerdo, no sufren variación alguna y a ello deberá dársele cabal cumplimiento, conforme a su contenido original.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere de firma de las partes para su perfeccionamiento y para la modificación de las garantías requeridas.

Para constancia se firma en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.



OSCAR JAVIER VASCO GIL
Gerente
EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.



DUBEL DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA
Representante Legal
ENERGYTECNICA S.A.S.

*Elaboró: Johanna Giraldo Giraldo
Abogada asesora Dirección de Alumbrado Público*

*Revisó: María Liliana Londoño
Abogada asesora de Gerencia*

*Revisó: Abelardo Tabares
Coordinador de Contratación*

*Revisó: Manuela García Girado
Supervisora contractual.*